

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(64/2011 D.J.)

“CONVENIO DE COORDINACIÓN, COOPERACIÓN E
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LOS ASPECTOS
RELACIONADOS AL PROCESO DE FORMACIÓN DEL
MARCO NORMATIVO, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y LA
SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”

FECHA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011

San Salvador, El Salvador, C. A.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN, COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN PARA LOS ASPECTOS RELACIONADOS AL PROCESO DE
FORMACIÓN DEL MARCO NORMATIVO.**

NOSOTROS: **CARLOS GERARDO ACEVEDO FLORES**, actuando en mi calidad de Presidente y por tanto representante legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en adelante "Banco Central" y **VÍCTOR ANTONIO RAMÍREZ NAJARRO**, actuando en calidad de Superintendente del Sistema Financiero y por tanto representante legal de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, en lo sucesivo "Superintendencia", **CONSIDERANDO:**

- I. Que con la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero se crea el Sistema de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, constituido por la Superintendencia y el Banco Central.
- II. Que en virtud de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la supervisión de los integrantes del sistema financiero y demás supervisados es responsabilidad de la Superintendencia, mientras que la aprobación de normas técnicas necesarias para la adecuada aplicación de las leyes que regulan a los integrantes del sistema financiero y demás supervisados le corresponde al Banco Central.
- III. Que para la aprobación del marco normativo aplicable al sistema financiero, el legislador creó en el Banco Central un Comité de Normas, el cual está integrado por el Presidente del Banco Central, el Vicepresidente del Banco Central, el Superintendente del Sistema Financiero y dos Directores del Consejo Directivo del Banco Central que hayan sido nombrados por el Presidente de la República de temas propuestas por los Ministros de Hacienda y Economía.
- IV. Que de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 100 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, las normas técnicas que corresponde aprobar al Comité de Normas serán elaboradas por el Banco Central

2. Alcance

Los aspectos incluidos en el presente Convenio, se refieren únicamente a aquéllos relacionados con el proceso de formación del marco normativo técnico necesario para la adecuada aplicación del ordenamiento jurídico que regula a los supervisados por la Superintendencia.

El proceso de formación del marco normativo incluye la aprobación, modificación y derogatoria de normas por parte del Comité de Normas, el cual comprenderá al menos las etapas de planificación, elaboración del proyecto de norma, consulta con los supervisados, emisión y divulgación de las normas aprobadas; así como la atención a consultas y administración documental.

II. DEFINICIONES

Para efectos de este Convenio, se entenderá por los términos que a continuación se expresan, lo siguiente:

1. Insumo: se considerará como tal:
 - a) Documentación técnica o información pertinente de los supervisados o los resultados de supervisión relacionados.
 - b) Necesidad de regulación de un tema específico, definiendo el alcance del mismo.
 - c) Informes de consultorías u otros estudios relacionados.

2. Propuesta de norma: Documento que sirva de base para el inicio de la revisión y análisis de la misma, conteniendo como mínimo:
 - a) Considerandos, que contengan la base legal correspondiente.
 - b) Objeto y alcance.
 - c) Sujetos de aplicación.
 - d) Articulado y contenido propuesto.
 - e) Propuesta de fecha de entrada en vigencia de la norma.
 - f) Derogatorias, si fuera el caso.

III. RESPONSABILIDADES DEL BANCO CENTRAL

El Banco Central se compromete a lo siguiente:

1. Dirigir la formulación de propuestas técnicas para definir el rumbo regulatorio y planes de trabajo que se someterán a aprobación del Comité de Normas, considerando las opiniones técnicas de la Superintendencia y la disponibilidad de recursos de ambas Instituciones.

aquellos otros insumos que la Superintendencia considere que puedan ser de utilidad para el proceso de formación del marco normativo.

2. Informar al Banco Central sobre necesidades regulatorias para el sistema financiero, indicando riesgos, criticidad e impacto.
3. Apoyar al Banco Central en la definición de propuestas técnicas para definir el rumbo regulatorio y planes de trabajo aprobados por el Comité de Normas, emitiendo opiniones y recomendaciones.
4. Presentar al Banco Central propuestas de normas, así como facilitar la participación de su personal en el proceso de elaboración de las normas, todo de acuerdo al plan de trabajo de normas.
5. Brindar apoyo en la divulgación de las normas a los supervisados, en coordinación con el Banco Central.
6. Mantener actualizada y disponible la publicación de normas vigentes en su sitio de internet de acuerdo a los mecanismos de coordinación establecidos entre Banco Central y Superintendencia.
7. Recibir y atender las consultas provenientes de los supervisados o cualquier interesado sobre la aplicación de las normas vigentes. En aquellos casos cuya respuesta requiera la modificación, ampliación o derogación de normas vigentes, la Superintendencia realizará el análisis conjunto con el Banco Central, debiendo la Superintendencia comunicar la respuesta al interesado.
8. Mantener actualizada y a disposición de ambas instituciones una base de datos de consultas y respuestas brindadas sobre las normas.
9. Administrar, custodiar y poner a disposición del Banco Central la documentación histórica sobre las normas aprobadas, previo a la vigencia de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, emitiendo certificaciones sobre estas últimas cuando así se requiera por la autoridad judicial o administrativa competente.
10. Participar en reuniones relacionadas con el proceso de formación del marco normativo.

V. COOPERACIÓN

En todas las etapas del proceso de formación del marco normativo del sistema financiero, el Banco Central y la Superintendencia actuarán coordinadamente conformando equipos de trabajo conjuntos, para lo cual cada una de las Instituciones designará el personal

IX. SITUACIONES NO PREVISTAS

Lo no contemplado en este Convenio será resuelto por mutuo acuerdo de los Representantes Legales de las dos Instituciones, a propuesta de los enlaces técnicos.

X. DISPOSICIONES FINALES

Los comparecientes, habiendo leído íntegramente cada una de las consideraciones y cláusulas del presente Convenio y enterados de su contenido, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil once.



Carlos Acosta

Banco Central de Reserva de El Salvador



[Signature]

Superintendencia del Sistema Financiero